

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 20001 31 10 002 2023 00372 00.
PROCESO Ejecutivo de alimentos.
EJECUTANTE Jhoanna Carolina Simancas Alvarado en representación legal de su menor hija L.D.A.S
EJECUTADO Alejandro José De Arce

Entra al despacho la presente demanda de EJECUTIVO DE ALIMENTOS impetrada por la señora JHOANNA CAROLINA SIMANCAS ALVARADO en representación legal de su menor hija L.D.A.S contra el señor ALEJANDRO JOSÉ DE ARCE, para su estudio de admisibilidad.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio del asunto en referencia, observa que, la señora JHOANNA CAROLINA SIMANCAS ALVARADO sin demostrar que posee derecho de postulación para actuar dentro del respectivo proceso, siendo este requisito sine qua non para hacerlo, es decir, es menester tramitar la demanda por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto los casos en que la ley permita intervención directa del demandante. En el caso particular, la ley no admite dicha eventualidad, en tal sentido debe comparecer por intermedio de apoderado judicial.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC734-2019 del 31 de enero de 2019 expreso:

“Revisada la petición de amparo, encuentra la Sala que carece de vocación de prosperidad, habida cuenta que esta Corporación se ha pronunciado sobre la necesidad de comparecer a juicios de alimentos, a través de apoderado judicial, sobre lo cual preciso la siguiente. ‘... ninguna irregularidad se desprende de la decisión antes reseñada, pues, contrario a lo aseverado por el quejoso, si resulta forzosa su intervención a través de apoderado judicial. En efecto, para juicios como el aquí reprochado [ejecutivo de alimentos] no está prevista la posibilidad de gestionar actuaciones procesales en causa propia, esto es, sin contar con la asistencia de un abogado’”

Significa lo anterior que, a partir del pronunciamiento hecho por la Corte Suprema y traído a colación en esta providencia, los procesos ejecutivos de alimentos deben ser presentados por intermedio de abogado inscrito, por cuanto legalmente no existe una excepción que permita lo contrario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo De Familia

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovida por la señora JHOANNA CAROLINA SIMANCAS ALVARADO en contra del señor ALEJANDRO JOSÉ DE ARCE, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCÉDASELE a la ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

MMD

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7195fca6ef395e937cdfc875131dd1d05c6add746c8dff89845843773fec9c8**
Documento generado en 13/10/2023 12:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>